



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

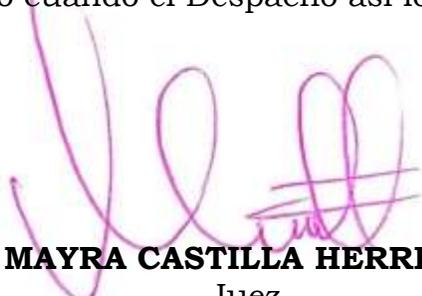
**EXP. Ejecutivo No. 2020-0615 CUAD. 1**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Allegar copia digitalizada del pagaré base de la acción legible.
- 2.- Reformular las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el pago de la obligación se estableció por cuotas o instalamentos, debiendo discriminar por separado el capital de las cuotas vencidas, los intereses de plazo y el capital acelerado, conforme al tenor literal del instrumento allegado como base del recaudo y la fecha en que se haga uso de la cláusula aceleratoria.
- 3.- Ampliar los hechos, indicando desde qué fecha se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, conforme al inciso final del art. 431 del C.G.P.
- 4.- Aportar el plan de pagos, en el que se determine el valor de cada cuota y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (capital, intereses, etc).
- 5.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el Despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 8 DE OCTUBRE DE 2020  
  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4a2eab4b32c6a36fa8c2fb9dcc18c2c672f63ff6aa27f97dc4fb1a3bb0fdb1**  
Documento generado en 07/10/2020 02:44:09 p.m.